

Este documento contiene información importante sobre las características de las Modalidades de Pensión y Productos Previsionales ofrecidos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Los afiliados o beneficiarios pueden elegir el pago de Pensión Definitiva a través de una de las Modalidades de Pensión disponibles en el Sistema Privado de Pensiones (SPP): Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Escalonada (Modalidad exclusiva para afiliados con Pensión de Jubilación).

Bajo cualquiera de las Modalidades de Pensión antes mencionadas, la pensión se calcula con el Capital para Pensión del afiliado, el cual está formado por:

- > Saldo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (Cuenta Personal),
- > Por el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BDR) si lo hubiere,
- > El Aporte Adicional de la Compañía de Seguros (en los casos de pensión de invalidez y sobrevivencia con cobertura) y
- > Aportes Voluntarios siempre y cuando decida afectarlos al capital para pensión

Retiro Programado

Es la Modalidad de Pensión que consiste en realizar retiros mensuales del Capital para Pensión. El monto de la pensión se calcula por anualidades y se determina tomando en cuenta el Capital para Pensión existente, la expectativa de vida del afiliado y/o beneficiarios y una tasa de interés técnica que determina la AFP.

En el Retiro Programado, se mantiene la titularidad de su Capital para pensión, pudiendo cambiar de modalidad a una Renta Vitalicia. El cambio de modalidad se puede solicitar solo una vez en cualquier momento, con excepción del último mes de la anualidad (hasta el mes 11), teniendo en cuenta que esto permitirá solicitar cotización de pensión únicamente en el mes 1 de la siguiente anualidad.

Características:

- > La pensión es otorgada por la AFP y opera únicamente en Soles.
- > El Capital para Pensión se mantiene en la Cuenta Individual de Capitalización y sigue siendo administrado por AFP Integra y puede ser colocado en el Fondo Tipo 0, 1, o 2, de acuerdo a la elección del afiliado o beneficiario. El rendimiento que se genere se refleja en la Cuenta Individual de Capitalización y se toma en cuenta para el recálculo de la anualidad.
- > Genera Pensiones de Sobrevivencia al fallecimiento del afiliado. De no haber beneficiarios, el monto remanente constituye herencia.
- > Es revocable. Se puede solicitar por una vez el cambio de modalidad a alguna de las otras que ofrece el SPP. Al haber accedido a esta modalidad usted podrá disponer hasta el 95.5% de su saldo de capitalización.

Renta Vitalicia Familiar

En esta Modalidad, se contrata a una Compañía de Seguros para el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y se traslada a la Compañía de Seguros seleccionada, el saldo total de su Capital para Pensión. La pensión puede operar en Soles Indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) trimestralmente, en Soles ajustados con una tasa anual no menor al 2% o en Dólares Americanos ajustados con una tasa anual no menor al 2%, a elección.

Características:

- > Es otorgada por una Compañía de Seguros registrada ante la SBS. La elección de esta modalidad es irrevocable; no cabe el cambio de modalidad de pensión, ni seleccionar otra Compañía de Seguros distinta de la elegida.
- > La pensión es vitalicia para el titular y genera Pensiones de Sobrevivencia a favor de los beneficiarios del afiliado debidamente acreditados y declarados al momento de solicitar la pensión.
- > Las pensiones de Sobrevivencia originadas por un afiliado que se encontraba percibiendo una Renta Vitalicia, se otorgan bajo esta misma modalidad y en la misma moneda que la elegida por el titular. Estas pensiones equivalen a los porcentajes de ley calculados sobre la pensión del titular.
- > Los Fondos que no se lleguen a utilizar en el pago de la pensión del titular no generan herencia, salvo que hubiera contratado un producto adicional - Periodo de Garantía.
- > Los casos de sobrevivencia e invalidez que optaron por Dólares nominales no tienen la opción de solicitar periodos de garantía (moneda ofrecida únicamente para rentas de invalidez y sobrevivencia por contrato bajo la vigencia de la Resolución SBS 17079-2010).

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

En esta Modalidad, se contrata con una Compañía de Seguros el pago de una Renta Vitalicia mensual hasta su fallecimiento, a ser pagada a partir de una fecha futura y se recibe, en una etapa inicial, una Renta Temporal a ser pagada por la AFP.

Para este efecto, se traslada una parte del Capital para Pensión a la Compañía de Seguros seleccionada a fin de financiar la Renta Vitalicia futura. El saldo restante se mantiene en la Cuenta Individual de Capitalización para el pago de la Renta Temporal.

Características:

- > La característica particular de esta modalidad es que la pensión durante la Renta Temporal equivale al doble de la Renta Vitalicia que se difiere.
- > La Renta Temporal tiene las mismas características que el Retiro Programado, es decir, es otorgado por la AFP, opera en Soles, se calcula por anualidades y se recalcula anualmente.
- > La renta Vitalicia Diferida tiene las mismas características de una Renta Vitalicia Familiar, es decir, es otorgada por la Compañía de seguros elegida, opera en Soles indexados con IPC trimestralmente, en Soles ajustados con una tasa anual no menor al 2% o en Dólares Americanos ajustados con una tasa anual no menor al 2%, a elección del titular.
- > La Renta Temporal y la Renta Vitalicia diferida generan Pensiones de Supervivencia. Adicionalmente, los fondos no utilizados en la etapa de la Renta Temporal genera herencia, siempre que no existan beneficiarios.
- > La Renta Temporal y la Renta Vitalicia Diferida generan Pensiones de Supervivencia. Adicionalmente, los Fondos no utilizados en la etapa de la Renta Vitalicia Diferida generan Pensiones de Supervivencia. Adicionalmente, los Fondos no utilizados en la etapa de la Renta Temporal generan herencia, siempre que no existan beneficiarios.
- > Esta modalidad es irrevocable; sin embargo, es posible solicitar el repacto con la Compañía de seguros contratada a fin de adelantar el inicio de la Renta Vitalicia diferida. El repacto se debe solicitar un mes antes del último pago de la pensión anual de la renta temporal o cuando se acabe la Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
- > El Capital para Pensión que permanece en la AFP puede ser colocado en el Fondo Tipo 0,1 o 2, de acuerdo a la elección del afiliado o beneficiario.
- > Al haber accedido a esta modalidad, de encontrarse en la etapa temporal, usted podrá disponer de hasta el 95.5% de su cuenta individual de capitalización.
- > La renta temporal podrá escogerse considerando las siguientes condiciones en moneda y años:
 - Soles o Dólares Americanos Ajustados podrán elegir entre 1,3 o 5 años de Renta Temporal.
 - Dólares Americanos nominales solo podrán optar por una renta temporal de 5 años al 50% sin periodos de garantía (moneda ofrecida únicamente para rentas de invalidez y supervivencias por contrato bajo vigencia de la resolución SBS 17079 – 2010).

Renta Vitalicia Escalonada

Modalidad exclusiva para Afiliados con Pensión de Jubilación. Se contrata una renta vitalicia mensual a cargo de una Compañía de Seguros y traslada a la Compañía de Seguros seleccionada, el saldo total de su Capital para pensión. La pensión puede operar en Soles ajustados con una tasa anual no menor al 2% o en Dólares Americanos ajustados con una tasa anual no menor al 2%, a elección del titular.

Características:

- > Es otorgada por la Compañía de seguros registrada ante la SBS. La elección de esta modalidad es irrevocable; no cabe el cambio de modalidad de pensión, ni seleccionar otra Compañía de seguros distinta de la elegida.
- > Está compuesta por dos tramos de pensión que son determinados por la Compañía de Seguros, siendo el primer tramo de duración definida en un número de años y el segundo tramo de duración vitalicia.
- > El segundo tramo podrá ser equivalente al 50% de la primera pensión del primer tramo debidamente actualizada.
- > La pensión es vitalicia para el titular y genera Pensiones de Supervivencia a favor de los beneficiarios del afiliado debidamente acreditados y declarados al momento de solicitar la pensión.
- > Las pensiones de Supervivencia originadas por un afiliado que se encontraba percibiendo una Renta Escalonada, se otorgan bajo esta misma modalidad y en la misma moneda que la elegida por el titular. Estas pensiones equivalen a los porcentajes de ley calculados sobre la pensión del titular.
- > Es compatible con el producto complementario de periodo garantizado, siendo su elección determinante para la delimitación del primer tramo de la Renta Vitalicia Escalonada.
- > Los fondos que no se lleguen a utilizar en el pago de la pensión del titular no generan herencia, salvo que hubiera contratado un producto adicional.
- > El primer tramo en Soles ajustados puede ser de 5, 10 o 15 años y en Dólares Americanos ajustados de 15 años. Para el tramo escalonado de 15 años tendrán la opción de solicitar periodos de garantía.

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS PREVISIONALES EN EL SPP - PRODUCTOS BÁSICOS

Producto Previsional	Otorga el beneficio	Tipo	Definición	Tipo de Trámite	Recálculo de Pensiones	Revocabilidad	Herencia - Básico	Herencia con Periodo de Garantía	Moneda	Particularidades
Retiro Programado	La AFP otorga la pensión	Básico	El afiliado o beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar	- Jubilación - Invalidez - Sobrevivencia	La pensión se recalcula cada año	Revocable	Sí, al fallecimiento del afiliado, siempre que no existan beneficiarios de pensión		Soles	El afiliado o beneficiarios mantienen la propiedad de los fondos acumulados en la CIC
Renta Vitalicia Familiar	La Compañía de Seguros otorga la pensión	Básico que puede combinarse con un producto complementario	El afiliado o beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último beneficiario con derecho a pensión, de ser el caso	- Jubilación - Invalidez - Sobrevivencia	Si la pensión es en Soles se indexa cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o si es Americanos o Dólares ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Irrevocable	No	Sí, al fallecimiento del afiliado, durante el periodo de garantía contratado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Soles IPC* Dólares Americanos Nominales** Dólares Americanos o Soles Ajustados ***	Una vez elegida esta modalidad, se transfiere el saldo de la CIC a la Cia de Seguro, quien es responsable de la administración y pago de pensiones. Los casos de sobrevivencia e invalidez que optaron por Dólares Americanos Nominales no tienen la opción de solicitar periodos de garantía
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la pensión por la Renta Temporal y la Cia. de Seguros otorga la pensión de la Renta Vitalicia Diferida	Básico que puede combinarse con un producto complementario	El afiliado o beneficiarios mantienen en la Cuenta Individual de Capitalización los fondos suficientes para obtener el pago de la Renta temporal por parte de la AFP y, adicionalmente - en el mismo acto- contratan con la Compañía de Seguros una Renta Vitalicia diferida al 50%, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminada la renta temporal. La renta temporal puede escogerse entre 1,3 o 5 años para los casos que elige moneda soles indexados, soles ajustados o dólares ajustados	- Jubilación - Invalidez - Sobrevivencia	En la etapa temporal se recalcula cada año y en la etapa vitalicia, si la pensión es en Soles se indexa cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o si es Americanos o Dólares ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Irrevocable	Sí, al fallecimiento del afiliado, durante la etapa de la Renta Temporal siempre que no existan beneficiarios de pensión	Sí, al fallecimiento del afiliado, durante el periodo de garantía contratado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Soles IPC* Dólares Americanos Nominales** Dólares Americanos o Soles Ajustados ***	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal son administrados por la AFP, lo que corresponde a la Renta Vitalicia Diferida se transfiere a la Cia de Seguros, quien es responsable de la administración y pago de pensiones. Asimismo, los casos de sobrevivencia e invalidez que optaron por Dólares Americanos Nominales solo podrán optar por una renta temporal de 5 años sin periodo de garantía
Renta Vitalicia Escalonada	La Compañía de Seguros otorga la pensión	El afiliado contrata el pago de una Renta Vitalicia mensual bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar, la misma que está compuesta por dos tramos de pensión determinados por la Compañía de Seguros, donde el primer tramo tiene una duración definida en años- En Soles ajustados puede ser de 5, 10 o 15 años y en dólares americanos ajustados de 15 años- el segundo tramo podrá ser equivalente al 50% de la primera pensión del primer tramo	La Renta Vitalicia es en Soles o Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	- Jubilación	La Renta Vitalicia es en Soles o Dólares Americanos Ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%	Irrevocable	No	Sí, al fallecimiento del afiliado, durante el periodo de garantía contratado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Soles y Dólares Americanos Ajustados ***	Los fondos destinados al pago de la Renta escalonada está a cargo de la Cia de Seguros, quien es responsable de la administración y pago de pensiones. De elegir 15 años de tramo escalonado, tendrá la opción de elegir periodo garantizado. Al fallecimiento genera Pensión de Sobrevivencia

* Soles indexados al índice de precio al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

** Moneda ofrecida únicamente para rentas de invalidez y sobrevivencia por contrato bajo la vigencia de la Resolución SBS 17079-2010.

*** Dólares y/o soles ajustados en función a una tasa fija no menor a dos por ciento (2%).

Producto Complementario

Es el producto que complementa una modalidad básica de pensión con la finalidad de cubrir determinados tipos de necesidades de los afiliados y/o de sus beneficiarios, asimismo, de acuerdo con la característica del mismo, permite ofrecer condiciones particulares para el pago de un beneficiario en base a las distintas formas de distribuir el capital para pensión.

> Periodo garantizado: Producto complementario asociado al otorgamiento de una Renta Vitalicia, mediante el cual una Compañía de Seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un periodo determinado de tiempo, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo. Por ejemplo, si un afiliado contrata una pensión de S/ 600 con periodo garantizado por quince (15) años, quiere decir que el afiliado tiene garantizada dicha pensión por ese periodo, luego de lo cual la pensión alcanzará el nivel que hubiera correspondido técnicamente.

Este tipo de producto otorga una protección adicional, pues así hubiera fallecido el afiliado, la pensión de los beneficiarios sería igual a la que este percibía en vida, por el periodo que hubiera sido garantizado. Siendo ello así, si en el caso del ejemplo, el afiliado falleciera al finalizar el primer año de su periodo garantizado, la cónyuge sin hijos recibiría la pensión de S/ 600 por catorce (14) años más y, de ahí en adelante, una pensión de S/ 252 equivalente al 42% de la pensión del afiliado.

Adicionalmente, genera herencia solo por el periodo garantizado siempre que no existan beneficiarios de pensión.

Compañías de Seguros autorizadas que ofrecen productos previsionales:

- Interseguros
- La Positiva Seguros
- Pacífico Vida
- Protecta Compañía de Seguros
- Rimac Internacional
- Vida Camara

Tratamiento de Pensión de Sobrevivencia y de Herencia en caso de Afiliados que recibían una Pensión de Jubilación o Invalidez (pasivos):

1. Pensión de sobrevivencia:

Para el caso de los afiliados que a su fallecimiento se hubiesen encontrado percibiendo una pensión bajo las Modalidades de: Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Renta Vitalicia Escalonada; los beneficiarios deberán comunicar a la AFP el fallecimiento del afiliado o la declaración judicial de muerte presunta a efectos de realizar el trámite, para que se otorguen las pensiones de sobrevivencia que correspondan. Para ello, los beneficiarios deberán cumplir con presentar la "Solicitud de Pensión de Sobrevivencia" y la documentación que los acredite como tales.

Asimismo, se deberá considerar lo siguiente:

a. Retiro Programado y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida- Etapa Temporal:

La AFP, con cargo a los recursos del fondo del afiliado, realizará los pagos equivalentes a las Pensiones de sobrevivencia que les correspondan a los beneficiarios una vez que se haya verificado la condición de tales.

En el Retiro Programado: el beneficiario mantiene la propiedad del Capital para pensión, pudiendo cambiar de modalidad a una Renta Vitalicia. El cambio de modalidad se puede solicitar solo una vez en cualquier momento, con excepción del último mes de la anualidad (hasta el mes 11), teniendo en cuenta que le permitirá solicitar cotizaciones de pensión únicamente en el mes 1 de la siguiente anualidad, manteniendo siempre el mismo mes de devengue.

En la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida- Etapa Temporal: los beneficiarios podrían acordar un adelanto de la Renta Vitalicia, deberán solicitar el Repacto ante la AFP, un mes antes del último pago de pensión anual que corresponda o en el momento que se agote la Cuenta Individual de Capitalización, siempre y cuando sea con anterioridad al fin de la etapa temporal.

b. Renta Vitalicia Familiar, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida- Etapa Diferida y Renta Vitalicia Escalonada:

Una vez que la Compañía de Seguros haya verificado la condición de los beneficiarios, deberá proceder a efectuar los pagos de sobrevivencia bajo las condiciones de pensión contratada por el afiliado fallecido.

2. Herencia:

a. Retiro Programado y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida- Etapa Temporal: el capital constituye herencia para todo efecto legal, siempre y cuando no existiesen beneficiarios de ley.

b. Renta Vitalicia Familiar, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida- Etapa Diferida y Renta Vitalicia Escalonada: los fondos que no se lleguen a utilizar por concepto de pago de pensión no constituyen herencia, a menos que el afiliado haya solicitado periodos de garantía (producto complementario), siempre y cuando no existiesen beneficiarios de pensión.

Nota Importante:

Solo en caso que un beneficiario no haya cobrado pensiones de sobrevivencia y falleciera, la herencia resultante de estas pensiones no cobradas por el beneficiario se pagará a los herederos de dicho beneficiario.